



EXP-UNC: 38881/2009

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Dra. Alicia Cáceres C. de Delich, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución H.C.S. 528/09 y 213/09 del H.C.D. de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por las que se decidió el llamado a concurso para Profesores Titulares y para Profesores Adjuntos de la asignatura Problemas del Conocimiento y Formas del Razonamiento Jurídico, conforme los fundamentos que expone a fs. 16/17, y

CONSIDERANDO:

Que por cuerda separada se remiten sus antecedentes, EXP-UNC: 22513/2009 (tres cuerpos), EXP.-UNC: 47768/2009 y EXP-UNC: 22527/2009;

Que el remedio impugnativo ha sido interpuesto con fecha 23 de marzo de 2010 (fs. 16) de autos, mientras que las resoluciones impugnadas son de fecha 02 de junio de 2009 (Res. H.C.D. 213/09) y de fecha 04 de agosto de 2009 (Res.H.C.S. 528/09);

Que es bien sabido que el procedimiento por medio del cual la administración da a conocer su actuación es de particular importancia para el ejercicio del derecho de defensa de los administrados;

Que se advierte que la Res.H.C.S. Nro. 528/09 que hace suya la Res. H.C.D. 213/09, al disponer en su artículo 1º: "*Hacer lugar a lo solicitado por el H.C.D. de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en su Resolución Nro. 213/09, que en fotocopia forma parte integrante de la presente y, en consecuencia, aprobar el llamado a concurso para cubrir dos (2) cargos de Profesor Titular y cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto, todos con dedicación simple en la Asignatura Problemas de Conocimiento y Formas del Razonamiento Jurídico de la citada Unidad Académica...*", se trata, sin duda, de un acto administrativo de alcance general, cuya eficacia surge a partir de su publicación, sin perjuicio de considerar para este caso desde los ocho días de su publicación (art. 11, LNPA; art. 103 RNPA y lo dispuesto en materia de concursos docentes por el art. 4 de la O.H.C.S. 8/86, según t.o. RR 433/09 y la norma reglamentaria de la Unidad Académica de origen).-

Que dicha resolución ha sido publicada en el Boletín Oficial de esta Universidad bajo el Nro. 07 – MES AGOSTO 2009- AÑO XIX – ISSN 0327-5817, pág. 9, y con fecha 23 de septiembre de 2009 se efectuó la publicación en el diario La Voz del Interior según consta a fs. 403 del EXP-UNC.: 0022513/2009, en el modo previsto en el régimen de designa-

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del funcionario responsable de la expedición del documento.



EXP-UNC: 38881/2009

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*

ción de profesores regulares. De tal modo, que a partir de estas publicaciones surgió el plazo para interponer recurso de reconsideración para impugnar el llamado a concurso de la cátedra en cuestión, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos (art. 80 RNPA);

Que conforme surge del cargo impuesto a fs. 16, el recurso ha sido presentado con fecha 23 de marzo de 2010, es decir, vencido en exceso el plazo estipulado en la norma mencionada;

Que a fs. 1, consta la primera solicitud de vista y copia auténtica de las referidas actuaciones con fecha 20 de octubre de 2009, la cual no puede considerarse ni interruptiva, ni suspensiva de dicho plazo, puesto que su sello fechador da cuenta que ha sido solicitada luego de largamente vencido el plazo para interponer recurso de reconsideración;

Que por otra parte, tal como ha manifestado precedentemente la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tenido a la vista el EXP-UNC: 22513/09 (Tres cuerpos), donde tramita el concurso cuyo llamado, en esta instancia, pretende impugnar, donde surge que la Dra. Cáceres C. de Delich se ha inscripto como postulante tanto para profesor titular, como para adjunto (ver acta de inscripción de aspirantes que consta a fs. 407 de aquellas actuaciones), lo que demuestra su conocimiento de las resoluciones que pretende impugnar luego de más de siete (7) meses de dictadas;

Que por todo lo expuesto, el recurso de reconsideración resulta formalmente improcedente por extemporáneo;

Que no obstante ello, conviene puntualizar que las nulidades que ventila la recurrente en su recurso, son sólo aparentes;

Que con sus planteos, pretende la nulidad por la nulidad misma y también es bien sabido que no existe nulidad sin agravio;

Que en efecto se limita a enumerar los supuestos defectos formales de los que adolecerían las resoluciones cuestionadas pero omite fundar que derechos le han sido violados con su dictado;

Que la provisión de cátedras es una atribución exclusiva del H.C.D. de la Facultad, en cuanto a determinar su número y demás cuestiones a las que hace referencia en su escrito recursivo (art. 31 inc. 4) del Estatuto Universitario).-

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada al final del texto.



EXP-UNC: 38881/2009

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 45211, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**


RESUELVE

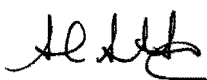
ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. ALICIA CÁCERES C. de DELICH, DNI 12.559.024, en contra de la Resolución HCS nro. 528/09 por resultar formalmente inadmisibles por extemporáneo.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.**

sl


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 705